

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32083

Ref. Expediente N° NC2022/0007592

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0007592, por UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COLLETOTRICHUMIZACIÓN DE RUBUS GLAUCUS BENTH".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 969 el 29 de julio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14164 de 27 de agosto de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0007592 el 06 de enero de 2026, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N° 14164 de 27 de agosto de 2025, la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo N° NC2022/0007592 el 06 de enero de 2026 supera las objeciones por Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de sustento, dado que, se menciona que el proceso incluye frutos maduros de *Rubus glaucus* Benth y se mencionan las condiciones de limpieza y desinfección particulares que permiten la implementación del proceso. Además, se supera la objeción por Artículo 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia, dado que la descripción menciona las condiciones y etapas concretas del proceso para la generación de compuestos fenólicos a partir de la fermentación de frutos de *Rubus glaucus* Benth reclamado.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo N° NC2022/0007592 el 06 de enero de 2026 cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un proceso para la generación de compuestos fenólicos a partir de la fermentación de frutos de *Rubus glaucus* Benth, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, Caicedo O. *et al*, *Acta*

Ref. Expediente N° NC2022/0007592

*Biológica Colombiana*¹ en que, la solicitud menciona frutos de la especie *Rubus glaucus* Benth, las condiciones concretas de la etapa de limpieza y desinfección, la incubación de los frutos inoculados en cámara húmeda a una temperatura entre 26 °C y 30 °C y a una humedad relativa entre 90% a 100% hasta obtener frutos de *Rubus glaucus* Benth fermentados con un 100% de severidad de infección por *Colletotrichum acutatum*.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto técnico es el aumento en el contenido de fenoles totales en comparación con los frutos sin inocular (Figura 5), así como un aumento del 22% en la capacidad antioxidante en las muestras obtenidas de frutos inoculados en comparación con los frutos sin inocular (Tabla 3 y Figura 6).

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0007592 el 31 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROCESO DE FERMENTACIÓN DE FRUTOS DE *RUBUS GLAUCUS* BENTH CON EL HONGO *COLLETOTRICHUM ACUTATUM*”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCESO DE FERMENTACIÓN DE FRUTOS DE *RUBUS GLAUCUS* BENTH CON EL HONGO *COLLETOTRICHUM ACUTATUM*”

Clasificación IPC: A23L 3/34, A23L 11/00, A21D 4/00, A23B 7/157, A23L 3/3463, A61K 35/66, A61L 2/00.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2022/0007592 de 06 de enero de 2026.

Titular: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Dirección: CARRERA 27 NO. 10 - 02 LOS ALAMOS, PEREIRA RISARALDA, COLOMBIA.

Inventores: Gloria Edith GUERRERO ALVAREZ y Paula Andrea GONZALEZ PATIÑO.

Vigente desde: 31 de mayo de 2022

Hasta: 31 de mayo de 2042.

¹Caicedo O. *et al.* (2007) Inducción de polifenoloxidasas en frutos de lulo (*Solanum quitoense*) como respuesta a la infección con *Colletotrichum acutatum*. *Acta Biológica Colombiana* 12 (1), 41-54. Recuperado desde: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/39133>

Resolución N° 32083

Ref. Expediente N° NC2022/0007592

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 29-04-2026
05:02:32 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

